



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 001**

**MAGISTRADA PONENTE:
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

No. de Acta:	51
Fecha:	21 de noviembre de 2018
Hora:	03:00 p.m.
Tipo de Audiencia:	Inicial
Demandante:	CARLOS LOBO GUERRERO
Demandado:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - DIAN
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2015-00226-00

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN
(MIN 00:01:00)**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

**2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES
(MIN 00:01:30)**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

2.1.- Parte demandante: Carlos Lobo Guerrero. **Apoderado Judicial:** Rosember Rivadeneira Bermúdez

2.2.- Apoderado Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Edgardo Mauricio Solano Sea

2.3.- Apoderado DIAN: Irene María Meza Gómez

Se deja constancia que en el desarrollo de la presente diligencia el Ministerio Público no compareció.



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2015-226
Demandante: Carlos Lobo Guerrero
Demandado: Nación - Ministerio Hacienda - DIAN

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA **(MIN 00:03:00)**

Se le reconoce personería al Dr. **EDGARDO MAURICIO SOLANO SEA**, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Se le reconoce personería a la Doctora **IRENE MARÍA MEZA GÓMEZ**, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada judicial de la **DIAN**.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO **(MIN 00:04:40)**

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación.

Esta decisión queda notificada por estrado.

5. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS **(MIN 00:08:30)**

- **Falta de legitimación en la causa por pasiva del Ministerio de Hacienda:** frente a esta excepción la H. Magistrada señala que el H. Consejo de Estado tuvo la oportunidad de pronunciarse en razón a la apelación de la decisión que negó la intervención en calidad de litisconsorcio necesario de la ITRC, en el sentido de manifestar que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el llamado a este proceso porque es la entidad a la cual se encuentra adscrita la ITRC, por lo que al no tener esta última personería jurídica para actuar en el mismo, es el ente ministerial quien tiene la capacidad procesal para acudir al proceso. **DECISIÓN:** niega la excepción propuesta por las razones expuestas de en la diligencia.
- **Falta de agotamiento de las actuaciones administrativas frente al Ministerio de Hacienda.** **DECISIÓN:** niega la excepción propuesta por las razones expuestas de en la diligencia.
- **Falta de legitimación en la causa por pasiva de la DIAN:** niega la excepción propuesta por las razones expuestas de en la diligencia.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO **(MIN 00:22:21)**

Los **PROBLEMAS JURÍDICOS** que deben ser resueltos por parte de este Tribunal son los siguientes:



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2015-226
Demandante: Carlos Lobo Guerrero
Demandado: Nación - Ministerio Hacienda - DIAN

Corresponde al Tribunal determinar si los actos acusados proferidos por la Agencia ITRC, mediante los cuales se sancionó disciplinariamente al señor Carlos Lobo Guerrero por haber incrementado indirectamente su patrimonio de manera injustificada en razón a la adquisición el día 29 de mayo de 2010 de un vehículo de marca Toyota modelo 2010 de placas RBQ094; son nulos por infracción de las normas en que debía fundarse, falsa motivación y desconocimiento del derecho de audiencia y defensa.

Para determinar lo anterior el Tribunal deberá analizar si las pruebas recaudadas en el procedimiento administrativo disciplinario daban lugar a colegir la configuración del tipo disciplinario señalado en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, esto es, la falta gravísima de incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga.

En este estado de la diligencia la ponente señala que otro problema jurídico a resolver consiste en determinar si la capacidad para comparecer al proceso debía ser a través del Ministerio de Hacienda, o si definitivamente debe comparecer al proceso a efectos de defender su propio acto la ITRC.

Se le preguntó a las partes si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio, frente a lo cual manifestaron estar de acuerdo.

7. CONCILIACIÓN (MIN 00:38:35)

Interrogada a las partes sobre el ánimo conciliatorio que le asiste para conciliar, la apoderada judicial de la **DIAN** aportó el acta de reunión del respectivo comité de conciliación, en la cual se hace constar que no tiene ánimo conciliatorio.

No obstante, revisada el acta de conciliación aportada por la Dian, la magistrada conductora del proceso advierte que la misma data del año 2015, a lo que la apoderada de la DIAN respondió que se envió la solicitud al comité de conciliación y que el mismo guardó silencio. Con base en esta situación, la magistrada ordena **COMPULSAR** copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la falta de ese comité en no reunirse y traer a la diligencia un acta del año 2015 que no corresponde.

En cuanto a la **Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, esta entidad aportó certificación de reunión de comité de conciliación, haciendo la salvedad de que no se concilia, por cuanto no fue el ministerio el que expidió el acto administrativo objeto de la demanda, por lo cual se hace constar que no tiene ánimo conciliatorio.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2015-226
Demandante: Carlos Lobo Guerrero
Demandado: Nación - Ministerio Hacienda - DIAN

8. MEDIDAS CAUTELARES (MIN 00:43:15)

No hay solicitud de medida cautelar, la solicitada ya fue resuelta mediante auto del 11 de noviembre de 2015.

9. DECRETO DE PRUEBAS (MIN 00:43:36)

9.1 - PRUEBAS APORTADAS:

- PARTE DEMANDANTE – CARLOS LOBO GUERRERO

- Certificado de tradición del vehículo de placas RBQ094 (ff. 24 - 25)
- Declaración juramentada de Farid Annicchiarico Caballero (fol. 26)
- Certificación expedida por la Inspección Central de Policía de Plato Magdalena (fol. 27)
- Expediente disciplinario rad. No. 1704-01-2012-225 seguido en contra del actor (9 cuadernos anexos)

- PARTE DEMANDADA (DIAN Y MINISTERIO DE HACIENDA): NO APORTARON PRUEBAS

MAGISTRADA PONENTE: Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

9.2 - PRUEBAS SOLICITADAS:

• PARTE DEMANDANTE (folio 162):

TESTIMONIOS: se cite a los siguientes con la finalidad de suministrar certeza respecto de los hechos determinantes de la adquisición, capacidad económica para la adquisición del mismo, realización de actos posesorios y lugar de permanencia del vehículo de placas RBQ094:

- ESPERANZA JUDITH MOLINA CASTRO
- ALBERTO ACOSTA OSPINO
- MIGUEL MOLINA CASTRO
- MIGUEL MEDINA DE LA PLATA
- RICARDO ALFONSO ANDRADE SAUMETH
- FARID JOSÉ ANNICCHIARICO CABALLERO
- OSCAR ECHEVERRI RIOS

En este estado de la diligencia, **la magistrada decreta la prueba testimonial** advirtiendo que con ello no se quiere decir que se van a escuchar todos los testimonios, por cuanto el CGP permite limitarlos.

• PARTE DEMANDADA (DIAN Y MINISTERIO DE HACIENDA): NO SOLICITÓ PRUEBA



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2015-226
Demandante: Carlos Lobo Guerrero
Demandado: Nación - Ministerio Hacienda - DIAN

En este estado de la diligencia, la ponente deja constancia que el expediente disciplinario fue aportado por la parte demandante, indicando que ni la DIAN ni el Ministerio de Hacienda, han señalado que ese expediente no esté completo, que falte algún cuaderno.

En virtud de lo anterior, y en atención a que las entidades no han allegado los antecedentes, se incorporan los que fueron aportados al proceso por el actor, sin embargo, se advierte que es obligación de la parte demandada allegar los antecedentes administrativos, los cuales deben reposar tanto en la DIAN, como en la agencia.

Señala la magistrada que conforme lo indica el artículo 175 del CPACA, las entidades demandadas tienen la obligación de allegar los antecedentes administrativos, razón por la cual se **ORDENA compulsar** copias nuevamente a la Procuraduría informándole y poniéndole en conocimiento que ninguna de las dos entidades aportó los antecedentes administrativos.

En este estado de la diligencia, la magistrada **REQUIERE** a las partes demandadas, para que, en un término de 10 días, aporten los antecedentes administrativos a efectos de subsanar esta irregularidad. Esta decisión queda notificada en estrado.

10. AUDIENCIA DE PRUEBAS (MIN 00:53:26)

Teniendo en cuenta la prueba decretada, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día **JUEVES, 6 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 8:00 A.M.**

11. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN 00:54:56)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

El apoderado de Ministerio de Hacienda reitera que se debe vincular a la ITRC para que comparezca al proceso. Frente a esto, la ponente reitera que la ITRC no cuenta con personería jurídica, siendo obligación del ministerio la comparecencia al proceso.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

HORA FINALIZACIÓN:

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2015-226
Demandante: Carlos Lobo Guerrero
Demandado: Nación - Ministerio Hacienda - DIAN

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

ELVIRA GARCÍA CUELLO
Auxiliar Judicial

ROSEMBER RIVADENEIRA BERMÚDEZ
Apoderado de la parte demandante

CARLOS LOBO GUERRERO
Parte demandante

EDGARDO MAURICIO SOLANO SEA
Apoderado del Ministerio de Hacienda

IRENE MARÍA MEZA GÓMEZ
Apoderado de la DIAN